



**CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES**

Corrientes 119  
Buenos Aires

**MUY IMPORTANTE**



**RECAUDACION INGRESOS BRUTOS PCIA. DE BS. AS.**

Señor Asociado:

Creemos conveniente recordarle los términos de nuestra última comunicación referida a este tema y fechada el 24/5/02.

Quienes hayan dado cumplimiento al procedimiento establecido en dicha comunicación y, por lo tanto, ya remitieron la carta de adhesión al recurso interpuesto por este Centro, iniciaron las gestiones pertinentes en defensa de sus derechos que culminarán con la presentación de un amparo judicial.

Quienes todavía no enviaron la nota de adhesión están desprotegidos, y en consecuencia, no podrán obtener una resolución favorable que los exima de la aplicación del régimen cuestionado.

Por esta razón hemos considerado necesario remitir esta nueva nota insistiendo sobre el tema.

No solamente hay que tener conciencia de los derechos que le asisten a cualquier ciudadano, lo más importante es tener la disposición y valentía para ejercerlos.

Los efectos negativos para nuestra actividad del sistema de recaudación impuesto por las autoridades de la provincia de Buenos Aires, son fácilmente ponderables y ya comenzaron a manifestarse en sus resúmenes de cuentas bancarias, que recomendamos controlar.

Para mayores detalles acompañamos la nota anterior en este sentido con modelo de carta ADHESION incorporada.

Esperamos su comunicación que seguramente redundará tanto en su beneficio como en el de sus distinguidos colegas.

12/6/02

**MUY IMPORTANTE**

**RECAUDACION INGRESOS BRUTOS PCIA. BS. AS.**

Señor Asociado:

Este Centro de Acopiadores de Cereales ha interpuesto el día 15 de mayo de 2002 un recurso administrativo contra la Disposición Normativa "B" 30/02 de la Dirección Provincial de Rentas, que estableció un "sistema de recaudación" del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, basado en los depósitos bancarios de contribuyentes del Convenio Multilateral.

En dicho recurso se pidió la suspensión de las retenciones para los socios del Centro y de sus entidades afiliadas. Esta medida es facultativa para la Dirección Provincial de Rentas, por lo cual es muy probable que el recurso siga su trámite, sin que se disponga la suspensión de las referidas retenciones.

Ante esa eventualidad, cada empresa está habilitada para pedir judicialmente, mediante recurso de amparo, la suspensión de las detracciones, por el perjuicio irreparable que la medida causa. Esa acción debe deducirse ante un juzgado de primera instancia con jurisdicción en el lugar donde se produce el daño, es decir en el de radicación de la cuenta bancaria.

A esos efectos y para facilitar la defensa de los intereses de los asociados, se encomendó al Dr. Mario Enrique Althabe, especialista en el tema tributario, la confección de un modelo-tipo de presentación y el asesoramiento individual sobre el trámite, hasta culminar la acción. De esta forma, el profesional que cada empresa elija, sólo necesita presentar el escrito y seguir el trámite (procuración), acelerando así los tiempos y disminuyendo los costos individuales.

Este procedimiento es OPTATIVO para el acopiador y se desarrollará de la siguiente manera:

1. Completar, preferentemente con papel membrete de la empresa, la fórmula que se anexa al presente (con COPIA) y remitirlo firmado al Centro.
2. Por correo se devolverá la copia con la constancia de recepción de la Dirección Provincial de Rentas. Esa copia se deberá conservar para agregar a la actuación judicial. Conjuntamente se remitirá el modelo tipo del escrito para la acción de amparo.
3. El profesional a quien el acopiador encomiende el trámite, completará los datos necesarios y en su caso adaptará el modelo a las características particulares del caso.

**Seguidamente presentará el escrito y la documentación pertinente al Juez competente y tramitará el proceso hasta su finalización (orden judicial de cese de las retenciones).**

4. El proceso, que es sumarísimo, termina con un mandamiento del juez ordenando a la Dirección de Rentas que se excluya a las cuentas bancarias del contribuyente (acopiador) de las detracciones de la D.N. 30/02, hasta que se resuelva el recurso administrativo y eventualmente su revisión judicial.
5. La resolución (administrativa o judicial) del recurso interpuesto por el Centro contra el acto general (Disposición Normativa), decidirá si es o no procedente el mecanismo impugnado, y en caso de éxito terminará definitivamente con la exigencia de la Dirección Provincial de Rentas.

Este Centro de Acopiadores ha resuelto hacerse cargo de los honorarios correspondientes al Dr. Althabe, como una atención especial a sus asociados y frente a la situación actual, tanto desde el punto de vista financiero como por la celeridad que el acto demanda.

Por lo tanto este servicio gratuito incluye las consultas que sean necesarias a lo largo de todo el proceso, por la empresa o su abogado, que pueden hacerse personalmente, telefónicamente o por e-mail a [consultas@estudioalthabe.com.ar](mailto:consultas@estudioalthabe.com.ar)

Con respecto a las firmas que originariamente no estuvieron inscriptas en el Convenio Multilateral pueden evaluar las siguientes alternativas: a) inscribirse en el Convenio Multilateral y adherir a nuestro servicio con presentación de amparo, igual que el resto, o b) presentar un amparo judicial diferente contra la Resolución 10/02 que será especialmente diseñado de conformidad con la situación particular.

24/5/02

ADHIERE A RECURSO CONTRA ACTO GENERAL. PIDE SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL ACTO Y UNIFICACION DE REPRESENTACION.

Señor Director Provincial de Rentas:

..... en carácter de ..... de "..... (denominación de la empresa) .....", con domicilio real en ..... y procesal que constituye en calle 61 Nº 830 La

Plata, con el patrocinio del Dr. Mario Enrique Althabe, abogado, T XXVII Fº 221 C.A.D.J.L.P., en Expediente 2306-30977/02 caratulado "Centro de Acopiadores de Cereales", al señor Director Provincial digo:

- I- Que por el presente adherimos en todos sus términos al recurso contra acto general interpuesto el día 15 de mayo de 2002, por el Centro de Acopiadores de Cereales (art. 95 Decr. Ley 7647/70), entidad a la cual estamos asociados, contra la Disposición Normativa B 30/02.
- II- Que asimismo, ante la falta de pronunciamiento sobre la suspensión de la ejecución del acto impugnado hasta la resolución definitiva del recurso (art. 98 inc. 2 del Decr. Ley 7647/70), y en atención a los irreparables daños que el mismo causa, hacemos expresa reserva de nuestro derecho a interponer acción de amparo ante Juez competente (Ley 7166 y modif. ).
- III- Que en consideración al interés común que persigue nuestra presentación y la del Centro de Acopiadores de Cereales, pedimos que se unifique la representación en cabeza de la referida entidad gremial empresaria.

Sin más, saludamos al señor Director Provincial muy atentamente.